



**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS HENRY LÓPEZ**
DEMANDANTE: **“TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS”**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007+2.021-00317-00.**

Revisado el memorial introductorio y sus anexos advierte de entrada el despacho la existencia de dos defectos formales que impiden su tramitación. Esto teniendo en cuenta lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Tal irregularidad es la siguiente:

- Promueve la libelista la ejecución para la efectividad de la garantía real condensada en la escritura pública de hipoteca No. 1778 del 29 de Septiembre de 2015, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, sin embargo, el precitado instrumento no aparece obrante en la foliatura digital.

En efecto, pese a que en el acápite de pruebas de la demanda se enlistó el “*La primera copia registrada, con la constancia de que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca*”, lo cierto es que dentro de las probanzas digitalizadas no se encuentra inmerso el referido documento.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P., prescribe que “*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda.*”, el cual, como viene de verse, no fue arrimado con el libelo

- Tampoco se aportó la escritura pública No. 1760 de 2007, otorgada por la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, mediante la cual la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, confirió poder al BANCO DAVIVIENDA S.A., quien finalmente extendió mandatado especial a la togada ejecutante para promover el presente juicio.

Así las cosas, el despacho conforme lo previsto en el artículo 90 ibidem procederá a inadmitir la demanda, otorgándole al extremo promotor de la causa un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **CARLOS ANDRÉS HENRY LÓPEZ**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Quiroz Cantillo", is written over a stylized, horizontal, swooping line.

MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Juez